

Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

RECOMENDACIÓN No. 41/2014

SOBRE EL CASO DE LA AFECTACIÓN AL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE LOS NIÑOS DE OAXACA CON MOTIVO DEL PARO DE LABORES DOCENTES REALIZADO POR MIEMBROS DE LA SECCIÓN 22 DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN.

México, D.F., a 29 de agosto de 2014.

LICENCIADO GABINO CUÉ MONTEAGUDO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Distinguido señor gobernador:

1. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, párrafos primero, segundo y tercero, 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 3º, primer párrafo, 6º, fracciones I, II y III, 15, fracción VII, 24, fracciones IV y V, 42, 44, 46 y de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como, 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 136 de su reglamento interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente número CNDH/2/2013/7329/Q y su acumulado CNDH/2/2013/8389/Q, relacionados con el caso de V1, V2, V3, V4, así como de los niños oaxaqueños alumnos de escuelas públicas de educación básica, afectados por el paro magisterial realizado por miembros de la sección 22 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

2. Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales sean divulgados, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 147 de su reglamento interno. Dichos datos se pondrán en conocimiento de la autoridad recomendada, a través de un listado adjunto en que se describe el significado de las claves utilizadas, previo el compromiso de que dicten las medidas de protección correspondientes, y visto los siguientes:

I. HECHOS

3. El 20 de septiembre de 2013, el presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos acordó iniciar una investigación de oficio para conocer de los hechos relativos a la afectación sufrida por alumnos de diversas instituciones educativas oficiales en el estado de Oaxaca, los que a esa fecha, permanecían sin clases como consecuencia del paro de labores docente llevado a cabo por miembros de la sección 22 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, quienes desde el 8 de mayo de 2013, organizaron diversas protestas en el Distrito Federal, lo que dio origen al expediente de queja CNDH/2/2013/7329/Q.

4. Por otra parte, el 26 de agosto de 2013, fue recibida en este organismo nacional la queja de Q1, padre de familia que manifestó que V4, su hija, debía estar cursando el cuarto año de educación básica en la escuela primaria 18; sin embargo, en ese plantel educativo no se habían iniciado clases, toda vez que los docentes, afiliados a la sección 22 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, se encontraban en paro de labores. Refirió además que las autoridades educativas de Oaxaca habían omitido velar por el derecho a la educación de la niñez oaxaqueña. En consecuencia, se inició el expediente número CNDH/2/2013/8389/Q, mismo que el 27 de enero de 2014 fue acumulado al diverso CNDH/2/213/7329/Q.

5. El 16 de enero de 2014, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos notificó a la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca la atracción del expediente de queja 1 y su acumulado expediente de queja 2, así como los cuadernos de antecedentes 1 y 2, con el fin de incorporarlos al expediente de queja CNDH/2/2013/7329/Q y su acumulado CNDH/2/2013/8389/Q, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

6. A fin de documentar las violaciones a derechos humanos, visitantes adjuntos y peritos de este organismo nacional realizaron diversos trabajos de campo para recopilar testimonios y evidencias. Además, se solicitó información al Gobierno del estado de Oaxaca, al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, y en colaboración, a la Secretaría de Educación Pública y a la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, cuya valoración lógica jurídica es objeto de análisis en el capítulo de observaciones de esta recomendación.

II. EVIDENCIAS

7. Acuerdo suscrito por el presidente de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos por el que se inició de oficio el expediente CNDH/2/2013/7329/Q, para conocer de los hechos presuntamente violatorios de derechos humanos en agravio de alumnos de numerosas escuelas en Oaxaca con motivo del paro magisterial de labores, llevado a cabo por integrantes de la sección 22 del

Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

8. Nota periodística de 5 de septiembre de 2013, en la que se informó que padres de familia y alumnos de la escuela primaria 1, situada en el municipio de Oaxaca de Juárez, marcharon para exigir que sus profesores regresaran a las aulas y se señaló que en esa escuela se iniciarían clases, con la tutela de los padres de familia.

9. Nota periodística de 17 de septiembre de 2013, en la que se indicó que, a esa fecha, se cumplían cuatro semanas de clases perdidas en las escuelas de Oaxaca, debido a las movilizaciones magisteriales de miembros de la sección 22 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

10. Queja presentada por Q1, ante esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos el 26 de agosto de 2013, en la que se duele de la afectación sufrida por su hija V4, con motivo del paro de labores docentes.

11. Actas circunstanciadas de 23 de septiembre de 2013, en las que personal de este organismo público hizo constar que ese día acudió al jardín de niños 1, a la escuela primaria 1 y a la escuela primaria 2, ubicados en el municipio de Oaxaca de Juárez, y observó que se encontraban cerrados; asimismo, se dio fe de la entrevista realizada a P1, quien señaló que es padre de dos niños: V1, de 11 años, y V2, de 14 años, alumnos de la escuela primaria 1 y de la escuela secundaria técnica 1, situadas en el municipio de Oaxaca de Juárez. De igual manera, se hizo constar la entrevista realizada por visitadores adjuntos de este organismo nacional a P2 y P3, padres de V3, de 14 años, estudiante de tercer grado en la escuela secundaria técnica 6, ubicada en el municipio de Cuilapam de Guerrero, Oaxaca, documentales a las que se anexaron 55 fotografías.

12. Actas circunstanciadas de 24 de septiembre de 2013, mediante las cuales personal de este organismo nacional certificó que entrevistó a P4, quien es madre de tres niños que cursan secundaria, primaria y preescolar, respectivamente, sin indicar a qué planteles asistían ni la ubicación de éstos. Además se hizo constar que visitadores adjuntos de esta Comisión Nacional certificaron la entrevista a P5 y P6, integrantes del comité de padres de familia de la escuela secundaria técnica 3, ubicada en el municipio de Santiago Suchilquitongo, Oaxaca.

13. Informe número DSJ/DH/2013/2998, recibido en este organismo nacional el 16 de octubre de 2013, signado por el director general del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, mediante el cual proporcionó información sobre los hechos materia de la presente recomendación y al que adjuntó los siguientes documentos:

13.1. Oficio número CGSREyDE/0399/2013 de 24 de septiembre de 2013, suscrito por el coordinador general de Servicios Regionales y Descentralización Educativa, del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, en el que se informó el número de escuelas de educación básica que, a esa fecha, se encontraban

laborando en la entidad.

13.2. Oficio CGPE.138.64.2013/383 de 24 de septiembre de 2013, suscrito por el coordinador general de Planeación Educativa, del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, mediante el cual proporcionó datos de la estadística de fin de curso 2012-2013 de educación básica en la entidad.

13.3. Oficio CGPyRL./1409/2013, de 26 de septiembre de 2013, suscrito por el coordinador general de Personal y Relaciones Laborales del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, por medio del cual señaló que a esa fecha no se había efectuado pago alguno de los salarios de los trabajadores que habían suspendido el servicio educativo, y que esa dependencia estaba a la espera del inicio del procedimiento legal y administrativo a que hubiese lugar para aplicar la normatividad en la materia.

13.4. Oficio CGEByN/585/2013 de 30 de septiembre de 2013, signado por el coordinador general de Educación Básica y Normal del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, por medio del que indicó que en la mayoría de las escuelas de educación básica en esa entidad no se habían iniciado actividades conforme al calendario escolar oficial emitido por la Secretaría de Educación Pública.

14. Oficio número DPJA.DPC/CNDH/1794/2013, recibido en esta Comisión Nacional el 6 de diciembre de 2013, signado por el titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación Pública, en el que señaló que no había recibido ninguna solicitud de apoyo del gobierno de Oaxaca para atender la problemática del paro magisterial.

15. Oficio número DSJ/DH/4396/2013, recibido en este organismo público el 10 de diciembre de 2013, signado por el director general del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.

16. Acuerdo de 16 de enero de 2014, suscrito por el presidente de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través del cual promovió el ejercicio de la facultad de atracción del expediente de queja 1 y su acumulado expediente de queja 2, así como de los cuadernos de antecedentes 1 y 2, iniciados en la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, en razón de que este organismo nacional se encontraba tramitando una investigación oficiosa por los mismos hechos.

17. Oficio número 014200, recibido en esta Comisión Nacional el 12 de diciembre de 2013, signado por el director de Peticiones, Orientación y Seguimiento de Recomendaciones de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, mediante el cual envió copias certificadas de los siguientes documentos:

17.1. Copia del escrito agregado al cuaderno de antecedentes 3, de 5 de septiembre de 2013, signado por los miembros de la mesa directiva del comité de

padres de familia de la escuela primaria 10, dirigido al secretario de Seguridad Pública del gobierno de Oaxaca, mediante el que se solicitó el apoyo de la fuerza pública para el resguardo de la escuela primaria 10.

17.2. Copia del acta de asamblea extraordinaria celebrada el 25 de septiembre de 2013, entre autoridades municipales de Santa María Ecatepec, Oaxaca e integrantes de las mesas directivas de padres de familia de instituciones de educación básica de la comunidad de Santo Domingo Chontecomatlán, en ese municipio, agregada al cuaderno de antecedentes 4.

17.3. Copia de los oficios número 62/2013 y 63/2013, de 3 de octubre de 2013, suscritos por autoridades municipales de Santa María Ecatepec, Oaxaca, dirigidos al director general del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, y al secretario general de Gobierno del estado de Oaxaca, respectivamente, a través de los cuales comunican a esas autoridades los acuerdos de la asamblea extraordinaria celebrada el 25 de septiembre de 2013, en esa comunidad.

17.4. Copia del oficio sin número de fecha 27 de septiembre de 2013, suscrito por autoridades municipales de Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca, dirigido al encargado de despacho de la Dirección General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, y al gobernador constitucional de esa entidad federativa, al que se acompaña el acta de la reunión celebrada el 27 de septiembre de 2013, entre las autoridades municipales aludidas y padres de familia de la escuela primaria 12 y del centro educativo preescolar 2, ubicados en ese municipio, documentales que forman parte del cuaderno de antecedentes 5.

17.5. Escrito de 30 de junio de 2013 que obra en el cuaderno de antecedentes 6, signado por los miembros del consejo de padres de familia 1, dirigido al director general del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca y el defensor de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, en el que solicitaron se garantice el derecho a la educación de los niños de una comunidad indígena en el municipio de Santa Cruz Zenzontepec, Oaxaca.

17.6. Expediente de queja 1, iniciado con motivo de la queja por comparecencia de P7 y P8, presentada el 30 de agosto de 2013 ante la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca y su acumulado expediente de queja 2, radicado en razón del escrito de queja de 2 de septiembre de 2013, presentada por el comité de padres de familia 1, de cuyos contenidos destacan las siguientes constancias:

17.6.1. Oficio número 009589 de 19 de agosto de 2013, signado por el visitador general de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, dirigido al encargado del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, mediante el cual dictó una medida cautelar para que se adoptaran los mecanismos necesarios con el fin de que se iniciara con normalidad el ciclo escolar 2013-2014.

17.6.2. Acta de 30 de agosto de 2013, mediante la que se hace constar la queja

por comparecencia de P7 y P8 ante la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, en la que reclamaron posibles violaciones a los derechos humanos de los alumnos de la escuela primaria 13, ubicada en el municipio de Oaxaca de Juárez, debido a que los docentes no se habían presentado a laborar.

17.6.3. Carta abierta de 2 de septiembre de 2013 suscrita por padres de familia de la escuela primaria 14, ubicada en el municipio de Oaxaca de Juárez, dirigida al director general del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca y al defensor de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, mediante la cual se solicitó a esas autoridades tomaran medidas para que sus hijos no continuaran perdiendo clases.

17.6.4. Oficio número 0385/2013 de 2 de septiembre de 2013, signado por el presidente municipal, síndico municipal y regidor de Educación, Deportes y Eventos Culturales de Tlalixtac de Cabrera, Centro de Oaxaca, dirigido a la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, por medio del que remitieron el acta de asamblea general de padres de familia de las diversas instituciones educativas de esa comunidad, de 27 de agosto de 2013, en la que acordaron solicitar el regreso inmediato de los profesores a sus labores docentes.

17.6.5. Escrito de 2 de septiembre de 2013, signado por representantes del comité de padres de familia de la escuela secundaria técnica 5, situada en el municipio de Villa de Etla, Oaxaca, dirigido al defensor de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, quienes reclamaron la protección del derecho a la educación de los alumnos de esa institución educativa.

17.6.6. Copia del oficio número CPFEE/13/56, de 4 de septiembre de 2013, signado por padres de familia de la escuela primaria 1, ubicada en el municipio de Oaxaca de Juárez, y dirigido al gobernador del estado de Oaxaca, mediante el cual solicitaron su intervención inmediata para que se iniciara el ciclo escolar 2013-2014.

17.6.7. Escrito de 30 de agosto de 2013, suscrito por un representante de la comunidad de Cueva de los Seres, municipio de Huauteppec, Oaxaca, y padres de familia del centro de educación preescolar 3, dirigido al director del Instituto de Educación Pública de Oaxaca y al gobernador de esa entidad federativa, por medio del cual solicitan la inmediata intervención de esas autoridades a efecto de que personal docente de la sección 59 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación proporcione el servicio educativo a sus hijos inscritos en ese centro educativo, quienes a esa fecha se encontraban sin recibir clases.

17.6.8. Oficio número 076/PM/09/2013, signado por el presidente municipal, regidor de Hacienda y regidor de Educación y Salud del municipio Calihualá Silacayoapam, Oaxaca, presentado ante la Defensoría de los Derechos Humanos de esa entidad el 10 de septiembre de 2013, por medio del cual presenta una queja en agravio de los niños y niñas de esa comunidad, por el retraso en la formación académica de éstos, toda vez que a esa fecha, no había dado inicio el

ciclo escolar 2013-2014.

17.6.9. Escrito de 12 de septiembre de 2013, firmado por la mesa directiva del comité de padres de familia de la escuela secundaria técnica 4, y dirigido al defensor de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, mediante el cual solicitó su intervención para que se iniciaran clases en esa institución.

17.6.10. Copia del escrito sin número de 13 de septiembre de 2013, signado por la mesa directiva del comité de padres de familia de la escuela primaria 10, ubicada en el municipio de San Jacinto Amilpas, y dirigido al defensor de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, por el cual le solicitaron que se dictaran las medidas cautelares a efecto de que se garantizara la integridad física de los alumnos de esa escuela, así como para que AR2 y la Secretaría General de Gobierno del estado de Oaxaca atendieran su problemática.

17.6.11. Copia del escrito de 28 de agosto de 2013, signado por representantes de la mesa directiva de la Asociación de padres de familia de la escuela primaria 10, dirigido al gobernador del estado de Oaxaca, al entonces director del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, a los maestros de la citada escuela, al supervisor escolar y a los miembros de la sección 22 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, mediante el cual exigen el inicio de las actividades académicas y se respete el calendario escolar emitido por la Secretaría de Educación Pública.

17.6.12. Oficio número 85/PM/09/2013 de 24 de septiembre de 2013, suscrito por el presidente municipal y regidor de Educación y Salud del municipio de Calihualá Silacayoapam, Oaxaca, así como por los presidentes de las asociaciones de padres de familia de las escuelas: jardín de niños 5, escuela primaria 16 y escuela secundaria 1, presentado ante la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.

17.6.13. Copia del escrito de 25 de septiembre de 2013, signado por el agente municipal de Santa Catarina Roatina, Miahuatlán y dirigido a la directora de Derechos Humanos del estado de Oaxaca (*sic*).

17.6.14. Copia del escrito de 25 de septiembre de 2013, signado por el comité de padres de familia de la escuela primaria 17, ubicada en el municipio San Pablo Villa de Mitla, dirigido al director del Instituto Estatal de Educación del Pueblo de Oaxaca.

17.6.15. Alerta temprana "Caso: Conflicto Magisterial", emitida el 8 de octubre de 2013 por la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, dirigida al director del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, por vía de la cual solicita a esa autoridad, entre otras cuestiones, que se salvaguarde el derecho a la educación de los niños, y se inicie a la brevedad posible el ciclo escolar 2013-2014, de manera pacífica.

18. Acta circunstanciada de 15 de enero de 2014, por la que personal de este organismo nacional hizo constar que se comunicó con la encargada del seguimiento de recomendaciones de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, quien informó sobre el seguimiento dado por ese organismo local al cumplimiento de la alerta temprana “Caso: Conflicto Magisterial” y a la recomendación 9/2013, dictadas por esa Defensoría.

19. Acuerdo de 27 de enero de 2014, por el que el expediente CNDH/2/2013/8389/Q se acumula al diverso CNDH/2/2013/7329/Q, al advertirse que los hechos en ambos casos se encuentran estrechamente relacionados.

20. Acta circunstanciada de 19 de febrero de 2014, por medio de la cual se integran al presente expediente constancias del diverso CNDH/2/2013/8536/Q el cual se inició de oficio por acuerdo del 29 de noviembre de 2013, al guardar estrecha relación con los hechos que se investigan, siendo los referidos documentos los siguientes:

20.1. Oficio CADH/2765/2013 de 4 de diciembre de 2013, suscrito por la coordinadora para la Atención de los Derechos Humanos del gobierno del estado de Oaxaca.

20.2. Oficio DSJ/DH/4816/2013 de 19 de diciembre de 2013, signado por el encargado de la Dirección de Servicios Jurídicos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, recibido en este organismo nacional el 23 de diciembre de 2013.

21. Acta circunstanciada de 7 de marzo de 2014, mediante la que personal de este organismo público certificó que se comunicó con servidores públicos de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, los que le informaron sobre el seguimiento de la recomendación 9/2013, emitida por ese *ombudsman* local.

22. Recopilación hemerográfica respecto a los hechos materia de la presente recomendación durante el período del 22 de agosto a la fecha, elaborada por personal de este organismo nacional.

23. Oficio número 751 de 24 de marzo de 2014, recibido en esta institución el 26 de marzo del mismo mes y año, suscrito por el visitador general de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, mediante el cual remite las constancias originales de los expedientes de queja 1 y 2; así como de los cuadernos de antecedentes 1 y 2.

24. Oficio 20385 de 10 de abril de 2014, por medio del cual este organismo nacional solicita un informe fundado y motivado al titular del poder ejecutivo del estado de Oaxaca, en relación con los hechos que motivaron el inicio del expediente CNDH/2/2013/7329/Q.

25. Oficio CADH/0824/2014 de 24 de abril de 2014, recibido en este organismo nacional el día siguiente, suscrito por el jefe de la Unidad Administrativa de la Coordinación para la Atención de los Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Oaxaca, al que se anexaron, entre otros los siguientes documentos:

25.1. Copia del oficio número DSJ/DH/1914/2014 de 22 de abril de 2014, signado por el encargado de la Dirección de Servicios Jurídicos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.

25.2. Minuta de la reunión celebrada el 10 de octubre de 2013, entre el director general del Instituto de Educación Pública de Oaxaca y el secretario general de la Sección 22 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

25.3. Minutas de la reunión de 19 de septiembre de 2013, celebrada entre el subsecretario de Gobierno de la Secretaría de Gobernación, el gobernador constitucional del Estado de Oaxaca e integrantes de la Comisión política ampliada de la Sección 22 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, adherentes a la Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación.

26. Oficio DPJA.DPC/CNDH/605/2014 de 13 de mayo de 2014, recibido en este organismo nacional el 14 del mismo mes y año, signado por el titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación Pública, al que adjuntó el diverso oficio SPEP/025/14, mediante el cual el Subsecretario de Planeación y Evaluación de Políticas Educativas remitió un disco compacto con los Resultados del Censo de Escuelas, Maestros y Alumnos de Educación Básica y Especial, realizado en el estado de Oaxaca.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

27. El 8 de mayo de 2013, profesores agremiados a la sección 22 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación se trasladaron a la Ciudad de México, con el fin de realizar una serie de manifestaciones en contra de la reforma educativa, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 26 de febrero de 2013. Dichas movilizaciones tuvieron como consecuencia que en múltiples escuelas de Oaxaca, operadas por profesores y trabajadores miembros de la sección 22 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, no se contara con el personal docente necesario para comenzar las clases del ciclo escolar 2013-2014, en la fecha fijada por el calendario escolar oficial emitido por la Secretaría de Educación Pública. Las movilizaciones magisteriales continuaron hasta el 13 de octubre de 2013 y no fue hasta el 14 de octubre de 2013 que las clases iniciaron.

28. Este organismo nacional no tiene conocimiento de que a la fecha de la emisión de la presente recomendación y con motivo de los hechos materia de la misma se haya iniciado procedimiento administrativo, penal o laboral alguno en contra de servidores públicos del gobierno de Oaxaca o del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.

III. OBSERVACIONES

29. Del análisis lógico jurídico practicado al conjunto de evidencias que integran el expediente CNDH/2/2013/7329/Q y su acumulado CNDH/2/2013/8389/Q, en términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se contó con elementos que permitieron acreditar violaciones a los derechos a la educación, a la seguridad jurídica y al principio del interés superior de la niñez en agravio de los niños y niñas de Oaxaca, alumnos de escuelas públicas de educación básica en esa entidad, atribuibles al gobernador constitucional de Oaxaca y a AR1, entonces director general del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, por prestar indebidamente el servicio a la educación, impedir el acceso a servicios de educación y no haber adoptado medidas oportunas e idóneas para garantizar que los niños tuvieran acceso a los servicios educativos durante el paro magisterial llevado a cabo por miembros de la sección 22 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

30. El 19 de agosto de 2013, fecha de inicio del ciclo escolar 2013-2014 establecida en el calendario escolar oficial emitido por la Secretaría de Educación Pública, no fue posible iniciar clases en las escuelas públicas de los niveles preescolar, primaria y secundaria de Oaxaca, cuyos docentes son miembros de la sección 22 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, toda vez que esa agrupación sindical, desde el 8 de mayo de 2013, organizó una serie de acciones para manifestar su inconformidad en contra de la reforma constitucional en materia educativa, publicada el 26 de febrero de 2013 en el *Diario Oficial de la Federación*, así como la expedición de sus leyes secundarias, entre las que destacaron movilizaciones hacia la Ciudad de México, así como el paro indefinido de labores docentes en la entidad.

31. En respuesta a estos actos, el 5 de septiembre de 2013, niños y padres de familia marcharon en la ciudad de Oaxaca para solicitar que los profesores comenzaran labores. Sin embargo, el paro magisterial continuó hasta el 13 de octubre de 2013, y no fue sino hasta el 14 de octubre de 2013 que las clases iniciaron.

32. Dicho esto, se observa que los maestros de la sección 22 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación se ausentaron del servicio durante 38 días hábiles de los 200 que conforman el calendario escolar 2013 - 2014, provocando que V1, V2, V3, V4 y los 892,528 alumnos de múltiples escuelas públicas de educación preescolar, primaria y secundaria en esa entidad federativa permanecieran sin clases todo ese tiempo, transgrediendo en su agravio, el derecho fundamental a la educación, establecido en diversos instrumentos normativos nacionales e internacionales.

33. En efecto, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo individuo tiene derecho a recibir educación, y corresponde al Estado, a través de la Federación, estados, Distrito Federal y municipios la obligación de impartirla en sus niveles

básico, conformado por la educación preescolar, primaria, secundaria y nivel medio superior.

34. El mismo precepto constitucional, en su párrafo segundo señala que la educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano, y fomentará en él el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia. En el mismo sentido, la fracción II del mencionado artículo establece que la educación contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos.

35. Por su parte, el artículo 2° de la Ley General de Educación consagra el derecho de todo individuo a recibir educación de calidad y de acceder al sistema educativo nacional en igualdad de oportunidades. El artículo 7°, fracción VI, de la misma ley establece que la educación que imparta el Estado promoverá el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciará la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos.

36. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en el artículo 126, reconoce el derecho a la educación, en términos similares que la Constitución Federal, agregando en su párrafo cuarto que la educación fomentará la impartición de conocimientos aplicables a la transformación política, social y económica para beneficio de los oaxaqueños.

37. Así también, el párrafo primero del artículo 2° de la Ley Estatal de Educación de Oaxaca reconoce a la educación el carácter de derecho universal y garantía constitucional para todos los habitantes de esa entidad federativa. Además, el párrafo segundo del mismo artículo establece que la educación es un proceso social, mediante el cual se adquiere, transmite, intercambia, crea y enriquece la cultura y el conocimiento para lograr el desarrollo integral de la persona, la familia y la sociedad que permita a los educandos reproducirse económica y socialmente, revalorar, preservar y defender su identidad cultural y nacional, los valores de justicia, democracia, libertad, solidaridad y protección del medio ambiente.

38. En síntesis, la educación no solamente es un derecho reconocido en favor de todo individuo, sino que es un medio para promover y realizar valores superiores del ordenamiento jurídico, como lo son la justicia, la legalidad, la paz, el conocimiento y el respeto a los derechos humanos. Asimismo, constituye un proceso para la transformación social en favor de la convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad y los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos.

39. En este tenor, el artículo 28 de la Convención sobre los Derechos del Niño, el artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el artículo 13 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales consagran que toda persona tiene derecho a la educación. Así, tanto el artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, como el 13 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, señalan que: a) la enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente; b) la enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita.

40. Asimismo, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su Observación General No. 13, denominada: “El derecho a la educación”, refiere que la educación es un derecho humano intrínseco y un medio indispensable para disfrutar otros derechos humanos; al tratarse de un derecho del ámbito de la autonomía de la persona, la educación es el principal vehículo que permite a adultos y niños marginados, económica y socialmente salir de la pobreza y participar plenamente en sus comunidades.

41. De lo cual se advierte que la educación contribuye, en gran medida, al desarrollo integral de los niños. En este sentido, los párrafos noveno y décimo del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena el derecho a la satisfacción de sus necesidades para su desarrollo integral.

42. Asimismo, los artículos 6° y 7° de la Convención de los Derechos del Niño prevén la obligación del Estado de garantizar, en la máxima medida posible, la supervivencia y el desarrollo del niño. En su Observación General No. 5, el Comité de Derechos del Niño interpretó la palabra “desarrollo” de una manera amplia, holística, que abarca los aspectos físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social. Concluyendo así, que el Estado debe proveer a los niños de educación para asegurar su desarrollo en la máxima medida.

43. Ahora bien, para garantizar el derecho a la educación los servidores públicos deben tomar medidas que aseguren su pleno ejercicio y accesibilidad. El párrafo tercero del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de garantizar la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.

44. El artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, leído en conjunto con el párrafo primero del artículo 2° del mismo

instrumento, consagra la obligación de los Estados partes de adoptar medidas para lograr la plena aplicación del derecho a la educación. Asimismo, el párrafo primero, inciso a), del artículo 28 de la Convención sobre los Derechos del Niño señala la obligación de los Estados partes de adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas. En el mismo sentido, la Ley General de Educación, en su artículo 32, señala que las autoridades educativas deben tomar medidas tendentes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de calidad de cada individuo. En este sentido, resulta relevante la implementación, por parte de las autoridades educativas, de acciones positivas y medidas concretas para garantizar la efectividad y realización plenas del derecho humano a la educación.

45. En el presente caso es importante mencionar que de acuerdo a la Ley General de Educación y la Ley Estatal de Educación de Oaxaca, los responsables de garantizar el derecho a la educación en Oaxaca son el gobernador del estado y AR1, entonces director general del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, con base en lo que se expone a continuación.

46. De conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Educación, artículo 13, fracción I, corresponde de manera exclusiva a las autoridades educativas locales prestar los servicios de educación inicial, básica incluyendo la indígena, especial, así como la normal y demás para la formación de maestros. En el mismo tenor, el artículo 1º, de la Ley Estatal de Educación de Oaxaca, establece que la prestación del servicio público educativo corresponde al Estado, a través del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca; asimismo, el artículo, 14, fracciones II y XII, señalan que son atribuciones y obligaciones del titular del Poder Ejecutivo del estado y del director general del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, prestar los servicios de educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y media superior, así como promover y realizar acciones para lograr el fortalecimiento de la educación en esa entidad federativa.

47. Por lo que se concluye que el titular del Poder Ejecutivo del estado y AR1, director general del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca son las autoridades responsables de prestar los servicios públicos de educación básica en esa entidad federativa, y que corresponde a estos servidores públicos crear las condiciones para que los niños de esta entidad tengan acceso a esta prerrogativa de manera igualitaria, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado de Oaxaca, la Ley General de Educación, Ley Estatal de Educación de Oaxaca y los tratados internacionales citados anteriormente.

48. No pasa desapercibido para este Organismo Nacional que la prestación de servicios públicos es uno de los principales medios a través de los cuales el Estado puede realizar sus fines esenciales y garantizar el bienestar general, la calidad de vida y el constante mejoramiento de la sociedad, e incluso la concreción de ciertos derechos humanos.

49. En este sentido, la prestación de todo servicio público comporta una serie de elementos y características que le son propios, a saber, la regularidad, continuidad y eficiencia para dar respuesta a las necesidades sociales y, al mismo tiempo, implica apego y respeto al principio de dignidad humana, por parte de los órganos del Estado y autoridades que lo brindan.

50. Tal como se observa, la noción de servicio público se traduce en un conjunto de actividades que han de quedar establecidas y normadas mediante leyes, es decir que para su regulación se requieren necesariamente decisiones democráticas, representativas y de corte popular. Toda vez que a través del suministro de servicios públicos se busca satisfacer necesidades de interés general, el Estado tiene el deber de garantizar su prestación eficiente, regular y continua, en igualdad de condiciones para todos los miembros de la sociedad.

51. Ello implica que su otorgamiento y suministro no podrá condicionarse o suspenderse, por ninguna circunstancia, mucho menos si esta situación limita, vulnera o potencialmente pone en riesgo el disfrute de derechos humanos, como lo es el derecho a la educación.

52. Apuntado lo anterior, cobra relevancia señalar que, de conformidad con lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 3º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con los artículos 10 de la Ley General de Educación y 10 de Ley Estatal de Educación de Oaxaca, la educación, además de un derecho humano esencial, es un servicio público; y como tal, su prestación debe regirse por las directrices antes aludidas; sin embargo, en el presente caso, esto no ocurrió así, toda vez que, como se expondrá a continuación, el servicio público en mención no fue otorgado de manera ininterrumpida, con lo que se dejaron de observar las disposiciones legales, y principios de continuidad, regularidad y eficiencia que rigen su prestación.

53. Así pues, en el caso que nos ocupa, durante agosto, septiembre y parte de octubre de 2013, es decir 38 días hábiles de los 200 que conforman el calendario escolar para el ciclo 2013-2014, integrantes de la sección 22 del Sindicato Nacional de Trabajadores de Educación se ausentaron de sus labores, situación que trajo consigo que un gran número de alumnos de educación básica del estado de Oaxaca se vieran privados del derecho a la educación durante ese tiempo, lo que ocurrió con el conocimiento del gobernador de esa entidad y de AR1, quienes al omitir tomar medidas oportunamente para garantizar la regularidad de la prestación de este servicio, incumplieron con las obligaciones previstas en la Ley Estatal de Educación de Oaxaca, expuestas con anterioridad.

54. Sobre el número de niños afectados, AR1 entonces director general del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, en su oficio DSJ/DH/2013/2998, recibido en esta institución nacional el 16 de octubre de 2013, señaló que según la estadística oficial de fin de cursos 2012-2013 reportada por la Coordinación General de Planeación Educativa del Instituto de Educación de Oaxaca, en la entidad se contabilizaron 4,774 instituciones de nivel preescolar con 190,616

alumnos; 5,785 escuelas de educación primaria con 543,350 alumnos, y 2,370 escuelas de nivel secundaria con 214,662 alumnos. Si bien lo informado por la autoridad se refiere al ciclo escolar 2012-2013, este organismo nacional considera dichas cifras como aproximadas a las del ciclo escolar actual. De lo anterior se advierte que en Oaxaca existen 12,929 escuelas de educación preescolar, primaria y secundaria, y un total de 948,628 alumnos inscritos en esos niveles educativos. Debe señalarse que la autoridad no proporcionó información relativa al número de planteles y alumnos de bachillerato o educación media superior impartida por el gobierno del estado de Oaxaca, ni se tiene conocimiento, por no haberse informado, si este nivel educativo suspendió labores.

55. Esta situación se corrobora con el informe del encargado de la Dirección de Servicios Jurídicos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, quien mediante oficio CSJ/DH/1941/2014, de 22 de abril de 2014, indicó que al inicio del ciclo escolar 2013-2014, el 19 de agosto de 2013, se encontraban laborando 515 servicios escolares de diversos niveles educativos, con aproximadamente 3,331 trabajadores de la educación, en los que se atendía a 56,100 alumnos. Así pues, de lo anterior se colige que durante 38 días hábiles, únicamente el 4% del total de los centros educativos de la entidad se encontraban en funciones y que aproximadamente 892,528 alumnos, que representan el 94% de los educandos de la entidad, fueron privados del servicio educativo, con motivo del paro de labores docentes.

56. En el oficio aludido, AR1, entonces director general del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, agregó que, según datos de la Coordinación General de Servicios Regionales y Descentralización Educativa del citado instituto, durante el periodo que abarcó el paro de labores se estaban atendiendo 112 escuelas por maestros de la sección 22 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, que prestaban servicio a 14,800 alumnos, mientras los profesores de la sección 59 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación cubrían 403 instituciones de educación básica, proporcionando el servicio público aproximadamente a 41,300 alumnos.

57. El aplazamiento en el inicio de las clases y la consecuente privación del disfrute del derecho a la educación en agravio de los niños y niñas de Oaxaca se refuerza con el escrito presentado ante este organismo el 25 de agosto de 2013 por Q1, quien manifestó que V4, su hija debía estar cursando cuarto año de educación básica en la escuela primaria 18, ubicada en el estado de Oaxaca, sin embargo, que desde el 19 de agosto de 2013, fecha de inicio del ciclo escolar, no había recibido clases con motivo de las movilizaciones y paros laborales organizados por miembros de la sección 22 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, mencionando que ni el gobierno de Oaxaca, ni el director de educación de dicha entidad habían velado por el derecho a la educación de la niñez oaxaqueña.

58. Así también, en las visitas realizadas el 23 y 24 de septiembre de 2013, este organismo nacional pudo constatar que en diversas escuelas, a saber, el jardín de

niños 1, jardín de niños 2, escuela primaria 1, escuela primaria 2, escuela primaria 3, escuela primaria 4 y escuela primaria 5, todas ubicadas en el municipio de Oaxaca de Juárez, las labores docentes se encontraban suspendidas. Asimismo, de las entrevistas realizadas en esas fechas a P1, P2 y P3, padres de V1, V2, V3, estudiantes de la escuela primaria 1 y la escuela secundaria técnica 1, ubicadas en el municipio de Oaxaca de Juárez y la escuela secundaria técnica 6, situada en el municipio Cuilapam de Guerrero, Oaxaca, respectivamente, fue posible corroborar el paro de labores en dichos planteles.

59. Asimismo, en el expediente de queja 1 remitido por la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca constan doce quejas presentadas ante ese organismo por padres de familia, que se duelen de la suspensión de clases. En los escritos se advierten las inconformidades por la interrupción del servicio educativo en planteles de ocho municipios, a saber, la escuela primaria 1, escuela primaria 13 y escuela primaria 14, ubicadas en el municipio de Oaxaca de Juárez; jardín de niños 4 y la escuela primaria 15, situadas en el municipio de Miahuatlán; jardín de niños 5, escuela primaria 16 y escuela secundaria 1, ubicadas en el municipio de Calihualá Silacayoapam; escuela primaria 10, situada en el municipio de San Jacinto Amilpas; escuela primaria 17, ubicada en el municipio de San Pablo Villa de Mitla; escuela secundaria técnica 5, situada en el municipio de Villa de Etla, y la escuela secundaria técnica 4, ubicada en el municipio de Tlacolula de Matamoros. También en las quejas mencionadas, constan las presentadas por autoridades de otros 6 municipios, a saber, San Bernardino, Teotitlán de Flores Magón; Santa Catarina Roatina, Santo Domingo Chontecomatlán y Tlaxiactac de Cabrera. Estas autoridades, de manera conjunta con padres de familia, reclamaron a las autoridades educativas del estado de Oaxaca la necesidad de implementar acciones ante las afectaciones y atraso académico sufridos por los alumnos con motivo del paro magisterial, asimismo, solicitaron que profesores de la sección 59 del Sindicato Nacional de Trabajadores de Educación impartieran clases en sus escuelas, a fin de que, a la brevedad, iniciara el ciclo escolar 2013-2014 y de esa manera, cesara el perjuicio en agravio de los niños oaxaqueños.

60. En el mismo sentido, de la recopilación de notas de prensa realizada por personal de esta Comisión Nacional se desprende que, además de las escuelas ya mencionadas, la escuela primaria 5 y la escuela primaria 7, ubicadas en el municipio de Oaxaca de Juárez; la escuela primaria 8 y la escuela primaria 9, situadas en el municipio de San Agustín de las Juntas, la escuela secundaria técnica 2, perteneciente al municipio de Zimatlán y la escuela secundaria técnica 5, ubicada en el municipio de Villa de Etla, así como la escuela primaria 6, situada en el municipio de San Pedro Pochutla, también se vieron afectadas por las protestas.

61. Por otra parte, este organismo nacional observa con preocupación que al mes de diciembre de 2013 aún había alumnos sin acceso a la educación pues, de acuerdo con lo informado por la Coordinadora para la Atención de los Derechos Humanos, dependiente del gobierno del Estado de Oaxaca, mediante oficio CADH/2765/2013, recibido en este organismo nacional el 12 de diciembre de

2013, en más de 100 centros educativos no había servicios debido a “intereses políticos” y que aquéllos estaban en proceso de conciliación.

62. En síntesis, de acuerdo a cifras del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, proporcionadas mediante oficio DSJ/DH/2013/2998 y recibido en este organismo nacional el 16 de octubre de 2013, se advierte que fueron suspendidas las labores escolares en aproximadamente el 96% de las escuelas de educación preescolar, primaria y secundaria, y que por ello 892,528, niños, fueron privados del servicio educativo, esto es, el 94%. Asimismo, resulta preocupante lo señalado por la Coordinadora para la Atención de los Derechos Humanos del gobierno del Estado de Oaxaca, en su oficio en CADH/2765/2013, respecto a que al momento de rendir su informe en el mes de diciembre de 2013, el servicio educativo en 100 centros educativos continuaba suspendido.

63. De ello se advierte que tanto el titular del Poder Ejecutivo del estado de Oaxaca, como AR1, entonces director general del Instituto Estatal de Educación Pública de esa entidad, incumplieron con las obligaciones consistentes en prestar servicios de educación inicial, preescolar, primaria, y secundaria, y en proveer lo necesario para lograr el fortalecimiento educativo en la entidad, previstas en las fracciones II y XII del artículo 14 de la Ley Estatal de Educación de Oaxaca; de la misma manera, esas autoridades educativas, aun estando obligadas a ello, omitieron adoptar medidas positivas que permitieran a los niños y niñas de las aludidas comunidades del estado de Oaxaca disfrutar del derecho a la educación.

64. En la Observación General No. 13, del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, denominada “El derecho a la educación”, se establece que la educación debe cumplir con las características de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad. La disponibilidad se refiere a que debe haber instituciones y programas de enseñanza en cantidad suficiente, la accesibilidad consiste en que las instituciones y los programas de enseñanza han de ser asequibles a todos, sin discriminación; ésta consta de tres dimensiones que coinciden parcialmente: 1) no discriminación, es decir, que la educación debe ser accesible a todos; 2) accesibilidad material, y 3) accesibilidad económica. La aceptabilidad consiste en que la forma y el fondo de la educación, comprendidos los programas de estudio y los métodos pedagógicos, han de ser aceptables para los estudiantes. Por último, la adaptabilidad se refiere a que la educación ha de tener la flexibilidad necesaria para adaptarse a las necesidades de sociedades y comunidades en transformación y responder a las necesidades de los alumnos en contextos culturales y sociales variados. Si bien estos criterios no son vinculantes, sí otorgan directrices sobre las acciones que deben tomar los Estados para respetar de manera integral el derecho a la educación.

65. En el presente caso, se advierte que el criterio de disponibilidad no fue observado por el gobernador del estado de Oaxaca, ni por AR1, entonces director del Instituto Estatal de Educación Pública de la misma entidad federativa, autoridades a las que correspondía dar cumplimiento a ese deber jurídico, toda vez que durante 38 días hábiles de los 200 que conforman el ciclo escolar 2013-

2014, aproximadamente 892,528 alumnos de educación básica oficial, incluyendo los de las escuelas visitadas por personal de este organismo nacional, no pudieron acceder al servicio educativo porque sus escuelas estaban cerradas; es decir que, en un número importante de comunidades del estado de Oaxaca no se contó con instituciones y programas de enseñanza en cantidad suficiente para atender la demanda educativa.

66. En el mismo sentido, el gobernador del estado de Oaxaca y AR1 no proveyeron lo necesario para dar cumplimiento al requisito de accesibilidad material de la educación, ya que ésta no fue asequible materialmente para el 94% de los alumnos de la entidad, debido a que no había maestros en las escuelas oficiales de educación básica, haciendo imposible el acceso a este derecho humano fundamental. Como se ha dicho, esta omisión es atribuible al titular del Poder Ejecutivo de Oaxaca y a AR1, quienes incumplieron con las obligaciones previstas en las fracciones II y XII del artículo 14 de la Ley Estatal de Educación de Oaxaca, consistentes, como ya se ha apuntado, en prestar los servicios de educación preescolar, primaria, secundaria y promover acciones para lograr el fortalecimiento educativo en esa entidad federativa.

67. Por ello, esta Comisión Nacional observa que el titular del Poder Ejecutivo del estado, y AR1, entonces director general del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, al permitir la suspensión de clases a los alumnos sin tomar medidas para que no resultaran afectados durante 38 días hábiles, incumplieron con una de sus principales obligaciones, consistente en garantizar la prestación continua y de calidad del servicio educativo.

68. Así las cosas, mediante oficio DSJ/DH/4396/2013, recibido el 10 de diciembre de 2013, AR1 informó que las medidas tomadas por esa autoridad consistieron en celebrar mesas de negociación para solventar los planteamientos de los agremiados a la sección 22 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, informe que se corrobora con el diverso de la Coordinación para la Atención de los Derechos Humanos del Gobierno de Oaxaca, rendido mediante oficio CADH/2765/2013, recibido el 12 de diciembre de 2013, en el que refirió que el gobierno oaxaqueño ha privilegiado el diálogo y la concertación con el magisterio.

69. En el mismo sentido, en el informe rendido mediante oficio número DSJ/DH/1914/2014, de 22 de abril de 2014, el encargado de la Dirección de Servicios Jurídicos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, reiteró que con el objeto de garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo, el gobierno del Estado de Oaxaca, a través del Instituto Estatal de Educación Pública y el titular del Poder Ejecutivo de esa entidad, atendieron las demandas planteadas por el magisterio oaxaqueño mediante su participación en mesas de negociación y diálogo, encabezadas por el gobierno federal.

70. Al respecto, este organismo nacional observa con preocupación la naturaleza política de la problemática que se aborda y que las medidas tomadas por el

governador del estado y por AR1 se limitaron a participar en mesas de negociación celebradas entre la Secretaría de Gobernación, la Sección 22 del Sindicato de Trabajadores de la Educación y el Gobierno del estado de Oaxaca, durante los 38 días hábiles que duró el paro magisterial, sin tomar medidas para garantizar la prestación del servicio educativo.

71. Sobre esta cuestión, del informe presentado por AR1 a este organismo nacional, mediante oficio DSJ/DH/2013/2998 de 7 de octubre de 2013, así como de la minuta de la reunión de 19 de septiembre de 2013, celebrada entre el subsecretario de gobierno de la Secretaría de Gobernación, el titular del Poder Ejecutivo del estado de Oaxaca y miembros de la Comisión Política Ampliada de la sección 22 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, se advierte que el propósito de las negociaciones consistió en analizar y atender las demandas políticas, laborales y económicas de la sección 22 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, sin que el gobernador del estado y AR1 hayan priorizado como tema de dichas reuniones el relativo a la afectación causada por la falta de clases a los niños y niñas de Oaxaca, y sin que en el ámbito de sus facultades hayan buscado soluciones puntuales o medidas alternas para asegurar la prestación del servicio educativo.

72. Más aún, este organismo nacional observa que la autoridad responsable, al pretender que el establecimiento de reuniones de negociación era una vía de solución idónea para el problema de la afectación de los alumnos, dejó ver su postura frente al mismo, en el sentido de que la prestación del servicio público educativo y la observancia del derecho a la educación podía supeditarse a una “negociación” de corte político, lo que para este organismo nacional resulta a todas luces inadmisibles, toda vez que la eficacia de un derecho tan básico como la educación, estando de por medio el principio de interés superior de la niñez, no debe ser objeto de negociaciones de corte político. En razón de lo anterior, el establecimiento de las mesas a las que la autoridad hace alusión, no puede ser considerada una medida idónea ni diligente para garantizar el derecho a la educación de los alumnos en esa entidad federativa, cuando los niños sean víctimas de violaciones a sus derechos, sin que se tomaran medidas para remediar esta situación.

73. Este organismo nacional destaca que el paro de labores magisteriales, en el caso concreto impidió el inicio del ciclo escolar 2013-2014 en la fecha establecida en el calendario emitido por la Secretaría de Educación Pública, lo que no fue un hecho aislado; por el contrario, se advierte que las movilizaciones y suspensiones de clases organizadas por el gremio de la sección 22 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, son eventos recurrentes que desde la creación de ese organismo sindical, en 1979, han afectado el derecho a la educación de los niños oaxaqueños.

74. En tal sentido, si bien es cierto que la organización sindical y la libertad de manifestación de las ideas son derechos que deben ser garantizados a todos los trabajadores, también lo es que su ejercicio legítimo debe efectuarse sin vulnerar

otros derechos, como lo es el derecho a la educación y los derechos de la niñez. Sin embargo, esto no sucedió así en el caso que nos ocupa, ya que, por el contrario, los miembros de la sección 22 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, en ocasiones se han concentrado en perseguir sus propios intereses, soslayando con ello su tarea principal y sustantiva, a saber, la labor docente. Esta circunstancia, reiteradamente ha entrado en conflicto con el derecho a la educación pública y de calidad de los niños y niñas de Oaxaca, e incluso, ha impedido que éste se les garantice.

75. Así pues, quedó de manifiesto la falta de voluntad y capacidad de las autoridades educativas en el estado de Oaxaca para hacer frente a la suspensión de clases y cierre de escuelas, lo que pareciera denotar la existencia de un poder fáctico, asumido por un gremio del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación sobre la administración de la educación y, en general, sobre la cuestión educativa en esa entidad.

76. Ahora bien, no pasa desapercibido para este organismo nacional lo informado por el encargado de la Dirección de Servicios Jurídicos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, mediante oficio DSJ/DH/1914/2014 de 22 de abril de 2014, en el sentido de que como resultado de las negociaciones sostenidas, el 10 de octubre de 2013, el entonces titular de ese instituto estatal suscribió una minuta de trabajo con el secretario general de la Sección 22 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, en la que acordaron que el 14 de octubre de 2013 daría inicio el ciclo escolar 2013-2014 en el estado de Oaxaca, mediante la adecuación al calendario oficial emitido por la Secretaría de Educación Pública para el ciclo escolar de referencia. Asimismo, que el 11 de octubre de 2013 se publicó en el “Extra” del *Periódico Oficial* de la entidad federativa el “Acuerdo por el que se establece el ajuste al calendario escolar para el ciclo 2013-2014, aplicable en todo el estado de Oaxaca para la educación básica, normal y niveles especiales”; así como la fe de erratas al Acuerdo referido, publicada en el “Extra” del *Periódico Oficial*, tomo XCV, de fecha 16 de octubre de 2013.

77. En términos generales, de conformidad con el acuerdo mencionado, los ajustes al calendario y horario realizados fueron los siguientes: laborar los últimos viernes de cada mes, que eran destinados por la Secretaría de Educación Pública para realizar los “Consejos Técnicos Escolares”, los cuales se llevarán a cabo los días sábados siguientes, recuperando así 7 días hábiles; laborar 5 días previstos por concepto de “suspensión de labores docentes”; laborar 5 días considerados inhábiles por periodo vacacional señalado en el calendario oficial; recuperar 22 días con la ampliación de 3 horas de labores académicas semanalmente al mes.

78. Si bien el ajuste al calendario y horario escolar para el ciclo 2013-2014, aplicable en todo el estado de Oaxaca para la educación básica, fue una medida implementada por el gobierno de esa entidad, con fundamento en lo establecido en los artículos 13, fracción III, de la Ley General de Educación y 14, fracción VII, de la Ley Estatal correspondiente, que tuvo por finalidad recuperar los 38 días hábiles que los alumnos perdieron a causa del paro de labores, cabe destacar que

dicha disposición fue dictada 38 días después de iniciado del ciclo escolar 2013-2014, esto es transcurrió un periodo de tiempo considerable en el que no existió ninguna disposición para garantizar el servicio educativo de las niñas y los niños de esa entidad federativa, siendo necesaria dicha medida desde el inicio del conflicto.

79. Ante tal situación se advierte la necesidad urgente de que las autoridades educativas del estado de Oaxaca no permanezcan inactivas, y por el contrario, desplieguen un programa de acciones para hacer frente a cualquier tipo de circunstancia o problemática de índole política o sindical que ponga en riesgo el disfrute y respeto del derecho a la educación de los niños; entre estas medidas se pueden citar, la ejecución de mecanismos de verificación, control y evaluación de la gestión escolar, con la finalidad de evitar que, en lo futuro, se vuelva a vulnerar el derecho fundamental a la educación en agravio de los niños y niñas de Oaxaca.

80. La anterior observación cobra mayor relevancia si consideramos las cifras del rezago educativo y escolaridad en el estado de Oaxaca; en efecto, según cifras oficiales del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), en el 2012, el rezago educativo en el estado de Oaxaca, alcanza el 27.68% del total de la población, cifra que rebasa considerablemente el promedio nacional, el cual es del 19.24%. En el mismo sentido, de acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2010, publicado por el Instituto Nacional de Geografía, Estadística e Informática (INEGI), el grado promedio nacional de escolaridad para personas de más de 15 años de edad, es de 8.63 años, mientras que en el estado de Oaxaca es de 6.94 años, grado que se encuentra por debajo del promedio nacional. Así las cosas, atendiendo a los índices de rezago y de escolaridad apuntados, resulta inadmisibles que las autoridades educativas en el estado de Oaxaca, hayan omitido desplegar las acciones que les correspondían para garantizar la prestación continua, eficiente y de calidad del servicio público de educación

81. Como se ha apuntado, para este organismo nacional las acciones realizadas por las autoridades estatales en el caso, consistentes en establecer mesas de negociación entre autoridades educativas y representantes de la sección 22 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, no pueden considerarse viables ni eficaces para atender la problemática, toda vez que existían medios alternos para asegurar el derecho de los educandos, tales como contratar temporalmente a personal que brindara el servicio educativo, más aún cuando se trata de un problema recurrente en esa entidad, sin embargo, alternativas como las descritas no fueron consideradas por las autoridades oaxaqueñas.

82. En efecto, este organismo hace notar que habría sido posible celebrar contratos temporales con maestros ya capacitados, como por ejemplo los afiliados a la sección 59 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación o profesores universitarios, o bien solicitar el auxilio de la Secretaría de Educación Pública, a fin de que se implementara un programa de contrataciones temporales de maestros jubilados, prestadores de servicio social, etcétera; sin

embargo, la única medida tomada por el Gobierno del estado de Oaxaca fue una negociación sin resultados; tan es así que las clases no dieron inicio de manera oportuna, sino con 38 días hábiles de retraso, hasta que el paro se suspendió.

83. Este organismo nacional observa que la niñez oaxaqueña se ha visto afectada por conflictos de índole política desde hace varios años, cuando por ejemplo, en 2006, miembros de la Sección 22 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación suspendieron clases a causa de movilizaciones sindicales, y posteriormente el Instituto Estatal de Educación del Pueblo de Oaxaca se negó a reconocer los servicios educativos brindados por docentes de la Sección 59 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, dando un mensaje en el sentido de que el servicio público de educación y su prestación dependían de la voluntad unilateral de los integrantes de la sección 22 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. Así pues, esta Comisión Nacional considera de suma gravedad la situación antes descrita, ya que el respeto al derecho a la educación, en ningún caso, debe estar subordinado a conflictos políticos o a la decisión de un grupo o sección sindical.

84. Esta problemática fue materia de la recomendación 9/2013, emitida por la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca el 10 de agosto de 2013, dirigida a AR2, entonces director general del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, en la que le solicitó que instruyera lo necesario para que se entregara la documentación de acreditación y certificación a todos los alumnos que cursaron sus estudios en las instituciones en las que impartieron clases docentes de la Sección 59 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, durante el ciclo escolar 2012-2013. El conflicto del que se deriva la recomendación 9/2013 tiene su antecedente en el paro magisterial llevado a cabo en 2006 por la sección 22 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, contexto en el que se formó la Sección del mismo sindicato, que agrupó a docentes que continuaron prestando el servicio educativo, siendo el caso que, el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca argumentó que los profesores de la sección 59, brindaban el servicio educativo fuera de la normatividad. De lo que se permite observar que las autoridades educativas en el estado de Oaxaca han sobrepuesto intereses políticos al derecho a la educación y el principio superior de la niñez oaxaqueña.

85. En relación al cumplimiento de la recomendación 9/2013, es importante mencionar que, el 5 de enero de 2014, mediante comunicación telefónica sostenida con personal de este organismo nacional, la encargada de Seguimiento de Recomendaciones de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, informó que el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca aceptó la recomendación y envió un programa sobre regularización de las clases brindadas por la sección 59 del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación.

86. Aún más, en el oficio DSJ/DH/4816/2013, recibido en esta Comisión Nacional el 23 de diciembre de 2013, signado por el encargado de los Servicios de la Dirección Jurídica del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, se

informó que fue notificado por escrito a las autoridades municipales que las escuelas “abiertas y administradas” por padres de familia en las que, a instancia de éstos haya tenido lugar la sustitución de maestros, se encontraban en una irregularidad. Al respecto, este organismo nacional considera que al asumir tal postura, el Instituto Estatal de Educación Pública no privilegió el interés superior de la niñez en el caso, tampoco proveyó lo necesario para garantizar el derecho a la educación sino que por el contrario obstaculizó el reconocimiento de las medidas tomadas por padres de familia afectados, castigando su iniciativa y dejando al arbitrio de un solo grupo sindical la prestación y reconocimiento de este derecho.

87. Si bien es cierto que mediante el oficio DSJ/DH/4816/2013 antes mencionado, el encargado de los Servicios de la Dirección Jurídica del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca informó que el 16 de noviembre de 2013, se publicó en el *Periódico Oficial* de Oaxaca el “Acuerdo por el que se ordena dar inicio al procedimiento administrativo para la regularización de los servicios educativos en el estado de Oaxaca”, también lo es que ese documento no fue uno idóneo para resolver la afectación causada a los niños a los que les fue negada la expedición de la certificación de los estudios impartidos por profesores de la sección 59 del sindicato multicitado o en escuelas abiertas por padres de familia. Ello es así porque el objetivo de dicho acuerdo fue el iniciar un procedimiento administrativo para determinar los centros de trabajo que no contaran con reconocimiento oficial así como al personal docente que estuviese prestando sus servicios en un plantel educativo distinto al de su cargo o comisión, para en su caso, ordenar la adscripción al nuevo centro de trabajo, sin que dicho acuerdo contemplara la implementación de acciones concretas para la expedición de los documentos de certificación requeridos por los alumnos afectados.

88. No obstante lo anterior, esta Comisión Nacional observa positivo que el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca haya establecido un programa de regularización de las clases otorgadas por miembros de la sección 59 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación en el periodo escolar de 2012-2013, asimismo, considera pertinente y necesario que se establezca un proyecto similar para el ciclo escolar 2013-2014.

89. Por otro lado, también se advierte que durante el paro magisterial, el gobernador del estado de Oaxaca y AR1 omitieron tomar acciones para evitar que se obstaculizara el acceso a algunas escuelas. Por ejemplo, de la visita de personal de este organismo nacional a la escuela primaria 1, efectuada el 23 de septiembre de 2013, se certificó que las instalaciones estaban cerradas y que en la reja de la entrada principal se encontraba un sello con la inscripción “inmueble cerrado e inventariado”.

90. Asimismo, visitantes adjuntos de esta Comisión Nacional constataron que la reja del inmueble que ocupa la escuela primaria 3 y la escuela primaria 4 estaba cerrada con una cadena y candado. La recopilación de notas de prensa señala también que en la escuela primaria 7, alumnos y padres de familia rompieron los

sellos y candados del plantel para iniciar clases. Así las cosas, se observa que el personal docente de las escuelas mencionadas, clausuró los inmuebles destinados a la impartición educación pública, siendo esto una forma de obstaculizar el disfrute de ese derecho.

91. En relación con lo antes apuntado, esta Comisión Nacional hace notar que tal situación prevaleció debido a la ausencia de medidas y mecanismos idóneos por parte del titular del Poder Ejecutivo del estado y AR1, para solucionar la problemática, quienes, omitieron ejecutar de manera oportuna y diligente las funciones que les competían en su calidad de autoridades en materia educativa, y con ello toleraron que la problemática se acrecentara.

92. En el mismo sentido, las notas de prensa indican que los alumnos de la escuela primaria 8 y la escuela primaria 9, situadas en el municipio de San Agustín de las Juntas, se vieron en la necesidad de que las clases les fueran impartidas en la explanada del Palacio Municipal, toda vez que el representante de la autoridad municipal cerró con candados las escuelas en apoyo a los integrantes de la sección 22 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, con lo cual no sólo se suspendieron las clases, sino que también la custodia de las oficinas públicas esenciales para la prestación del servicio quedó a cargo de los maestros sindicalizados, hechos que resultan preocupantes e inaceptables para este organismo nacional, toda vez que con esas acciones el apoyo a los intereses de un grupo sindical fue colocado por encima del respeto a un derecho humano esencial como lo es la educación.

93. El cierre de las instalaciones donde se encuentran los centros educativos con sellos y candados constituye, sin duda, una medida que crea un obstáculo para el disfrute del derecho a la educación. En este sentido el titular del poder ejecutivo del estado, y AR1, entonces director general del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, servidores públicos en quienes recae la obligación de prestar el servicio educativo, debieron tomar medidas para evitar tales afectaciones, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en las fracciones II y XII del artículo 14 de la Ley Estatal de Educación de Oaxaca.

94. Ahora bien, ante el perjuicio sufrido por los alumnos de varias escuelas públicas de educación básica en el estado de Oaxaca, a quienes se les privó de la prestación del servicio educativo durante los 38 días hábiles que duró el paro de labores, y en reacción a estos hechos, los padres de familia manifestaron su inconformidad y se organizaron para buscar solucionar el problema, como se expondrá a continuación.

95. Así pues, en varias constancias que conforman el expediente CNDH/2/2013/7329/Q se advierte la inconformidad de los padres de familia por la falta de clases. Por un lado, en el expediente de queja 1, integrado en su momento por la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, constan doce quejas ante ese organismo de padres de familia por la suspensión de clases en la escuela primaria 1, el jardín de niños 4, el jardín de niños 5, la escuela primaria 10,

escuela primaria 13, la escuela primaria 14, la escuela primaria 15, la escuela primaria 16, la escuela primaria 17, la escuela secundaria 1, la escuela secundaria técnica 5, la escuela secundaria técnica 4, así como de autoridades municipales de Calihualá Silacayoampam; San Bernardino, Teotitlán de Flores Magón; Santa Catarina Roatina, Miahuatlán; Santo Domingo Chontecomatlán, y Tlaxiactac de Cabrera, Centro de Oaxaca, por las protestas de los maestros de la sección 22 del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación, indicando que esto representa un rezago para la educación de sus hijos.

96. Asimismo, de diversas constancias integradas en el expediente se advierte que al no recibir soluciones por parte de las autoridades, los padres de familia empezaron a buscar alternativas. Por ejemplo, solicitaron que los profesores de la sección 59 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación brindaran clases en algunos centros educativos, ya que los educadores de la sección 22 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación no lo estaban haciendo.

97. Un ejemplo de esto se puede advertir, del cuaderno de antecedentes 1 de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, en el que obra el escrito de 5 de septiembre de 2013, mediante el cual la mesa directiva del comité de padres de familia de la escuela primaria 10, situada en el municipio de San Jacinto Amilpas, acordó que maestros de la sección 59 impartieran clases en dicho plantel educativo.

98. En el mismo sentido, padres de familia de escuelas ubicadas en otros municipios, como es el caso de San Bernardino Chontecomatlán, Oaxaca, por escrito de 3 de octubre de 2013, firmado por autoridades de ese municipio, notificaron a AR1, entonces director general del Instituto Estatal de Educación Pública, que en el centro educativo escolar 1, el albergue 1 y la escuela primaria 11, las clases serían impartidas por profesores miembros de la Sección 59 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, documento que consta en el cuaderno de antecedentes 2, tramitado por la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca. De la misma manera, en el expediente de queja 1 enviado por el *ombudsman* local, se observó que la autoridad municipal de Miahuatlán, Oaxaca, mediante un acta notarial señala y hace constar que personal docente agremiado a la sección 59 del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación se haría cargo del jardín de niños 4 y la escuela primaria 15, brindando el servicio educativo en dichos centros educativos.

99. De igual forma, en la entrevista realizada por personal de este organismo público, el 24 de septiembre de 2013, a P5 y P6, integrantes del comité de padres de familia de la escuela secundaria técnica 3, manifestaron que dicho comité organizó diversas asambleas para demandar que se reanudaran clases, y que a la fecha de la entrevista, en la escuela secundaria técnica 3 profesores de la sección 59 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación estaban impartiendo clases desde el 8 de septiembre de 2013.

100. También en la alerta temprana “Caso: Conflicto Magisterial”, emitida por la

Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, se menciona que en algunas instituciones educativas los padres de familia optaron por contratar a estudiantes de nivel universitario para que impartieran clases.

101. Del contenido de las notas periodísticas recopiladas se observa que los padres de familia de la escuela secundaria técnica 5 declararon que, si en 24 horas no se presentaban a trabajar los maestros, solicitarían el apoyo de profesores de la sección 59 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. Esta recopilación también menciona que padres de familia de otras escuelas contrataron a profesionistas independientes o de otras instituciones educativas, como es el caso de los padres de familia de la escuela primaria 6, ubicada en el municipio de San Pedro Pochutla, en donde las clases las impartieron estudiantes de la Universidad del Mar y profesionistas de esa comunidad. En las mismas notas se indica además que los padres de familia del municipio San Sebastián Tutla y la escuela primaria 1, en el municipio de Oaxaca de Juárez, decidieron contratar a maestros externos para que impartieran clases a los alumnos.

102. En resumen, fueron los padres de familia de niños afectados, en conjunto con algunas autoridades municipales, los que buscaron y crearon mecanismos para que se brindaran los servicios de educación en varias escuelas de la entidad. Esto resulta preocupante para esta Comisión Nacional, ya que el titular del Poder Ejecutivo del estado y AR1, entonces director general del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca eran los principales obligados a buscar soluciones y tomar medidas concretas para salvaguardar y garantizar el derecho de los niños y niñas de Oaxaca a recibir educación, de conformidad con lo previsto en la Ley Estatal de Educación de Oaxaca.

103. Ahora bien, la omisión del gobernador del estado de Oaxaca y AR1 de tomar medidas para garantizar el pleno ejercicio del derecho a la educación de los niños de Oaxaca contraviene el principio del interés superior de la niñez, el cual se encuentra reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º, párrafos noveno y décimo, conforme a los cuales en todas las decisiones y actuaciones del Estado debe cumplirse con el principio de interés superior de la niñez y garantizarse sus derechos de manera plena. Así pues, el cumplimiento del principio antes citado implica la satisfacción integral de los derechos de los niños y niñas y conforme a este, tanto las personas responsables del menor, como la sociedad y las autoridades legislativas, administrativas y judiciales están obligadas a subordinar su conducta y sus decisiones al bienestar de los niños; y de la misma manera, los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

104. En este sentido, el artículo 3º de la Convención sobre los Derechos del Niño dispone que las autoridades deben atender el interés superior de la niñez, es decir, que para la toma de cualquier decisión o medida por parte de las mismas es necesario considerar, de manera previa y preferente, el bienestar de los niños y

favorecer su mejor desarrollo.

105. Por lo que respecta al principio de interés superior de la niñez, éste debe entenderse como la efectividad de todos y cada uno de sus derechos humanos; sobre el particular, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la opinión consultiva 17/2002 sobre la “Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño”, ha sostenido que este principio implica que el desarrollo de los niños y el pleno ejercicio de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño. Lo anterior se encuentra reforzado en el artículo 19 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que establece que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en condiciones que permitan su crecimiento sano y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, moral y social.

106. A lo anterior se suma que en el presente caso, las niñas y niños estaban bajo el cuidado de servidores públicos, quienes tenían una posición especial de garantes para con ellos, por lo que debieron haber tomado las medidas necesarias para garantizar el interés superior de la niñez, el cual a su vez garantiza otros derechos humanos de la infancia, entre ellos el de la educación.

107. En el presente caso, el gobernador constitucional del estado de Oaxaca y AR1 omitieron implementar medidas para garantizar que el derecho a la educación de la niñez de Oaxaca fuera respetado, contraviniendo con ello el principio del interés superior de la niñez, ya que no se tomó en cuenta de manera prioritaria el bienestar de los niños y, considerando la interrelación entre la educación y el desarrollo del niño, se colige además que no fueron realizadas las acciones necesarias para favorecer su mejor desarrollo.

108. En síntesis, del análisis realizado a las constancias expuestas, esta Comisión Nacional observó que durante el paro de labores escolares realizado por miembros de la sección 22 del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación, el titular del Poder Ejecutivo del estado de Oaxaca y AR1 incumplieron una serie de obligaciones y principios que era su deber observar, y dieron prioridad a la satisfacción de intereses de un grupo sindical, soslayando al deber jurídico de garantizar el derecho a la educación de los alumnos en el estado de Oaxaca.

109. Por otra parte, cabe señalar que no pasa desapercibido para esta Comisión Nacional, que si bien se restablecieron las clases en los diversos centros educativos del estado de Oaxaca en el mes de octubre de 2013, posterior a ello continuaron existiendo eventos relacionados con la regularidad del servicio educativo prestado por trabajadores al servicio de la educación de esta entidad federativa, que involucraban a padres de familia, alumnos y diversas autoridades, tal es el caso del enfrentamiento que ocurrió en el municipio de San Jacinto Amilpas el 28 de noviembre de 2013, en el cual padres de familia y profesores de la sección 59 y la 22 se confrontaron cuando estos trataron de recuperar las

instalaciones de una escuela primaria, dando como resultado que diversas personas resultaran lesionadas, destacando entre ellas un niño herido por arma de fuego.

110. Una situación similar ocurrió los días 14 de noviembre y 19 de diciembre de 2013 en Santa Cruz Xoxocotlán y San Pedro Mártir respectivamente, toda vez que en ambos municipios los padres de familia de escuelas primarias se enfrentaron con trabajadores de la sección 22, ya que los docentes intentaban recuperar los planteles educativos, por lo que ambos grupos se lanzaron piedras y cohetones durante los acontecimientos violentos, destacando que en el primer municipio los profesores prendieron fuego a los pastizales alrededor de la escuela primaria a la que intentaban ingresar. De igual forma se observó que los paros laborales por parte de los trabajadores de la educación continuaron, ya que, por ejemplo los días 11 y 12 de marzo del 2014, los docentes realizaron bloqueos en carreteras del estado de Oaxaca como protesta por la entrada en vigor de la llamada “reforma educativa”.

111. Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1° y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción III; 71, párrafo segundo; 72, párrafo segundo, y 73, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se cuenta con elementos de convicción suficientes para que este organismo nacional, en ejercicio de sus atribuciones, presente queja ante la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental así como formular la denuncia correspondiente ante la Procuraduría General de Justicia de dicha entidad federativa, contra aquellos que permitieron se llevarán a cabo los actos narrados en el cuerpo de la presente Recomendación, así como en contra de todos los servidores públicos que intervinieron y que resulten responsable en los hechos que se consignan en el presente caso, para que en el ámbito de sus respectivas competencias determinen si incurrieron en responsabilidad administrativa y penal, a fin de que se evalúe el abandono del cargo y la coalición de servidores públicos para tomar medidas en contra de una ley o reglamento, impedir su ejecución o hacer dimisión de sus puestos con la finalidad de entorpecer o suspender la administración pública, en este caso la prestación del servicio a la educación pública.

112. Finalmente, debe precisarse que si bien es cierto que una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para lograr la reparación del daño derivado de la responsabilidad del Estado consiste en plantear la reclamación ante el órgano jurisdiccional competente, también lo es que el sistema no jurisdiccional de protección de derechos humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 1°, párrafo tercero, y 113, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 7°, 26 y 27, de la Ley General de Víctimas prevén la posibilidad de que, al acreditarse una violación a los derechos humanos atribuible a un servidor público del Estado, la recomendación que se formule a la dependencia pública debe incluir las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y las

relativas a la reparación de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado, para lo cual el Estado deberá investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.

113. Para tal efecto, en términos de los artículos 1, 2, fracción I, 7, fracciones II, VI, VII y VIII, 8, 26, 27, 64, fracciones I, II y VI, 67, 68, 88, fracción II, 96, 97, fracción I, 106, 110, fracción V, inciso c), 11, 112, 126, fracción VIII, 130, 131 y 152 de la Ley General de Víctimas, al acreditarse violaciones a los derechos humanos a la educación y la seguridad jurídica, en agravio de V1, V2, V3 y V4, y de los niños y las niñas del estado de Oaxaca que fueron afectados por los hechos descritos en la presente recomendación, se les deberá inscribir en el Registro Nacional de Víctimas, cuyo funcionamiento corre a cargo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, a fin de que tengan acceso al Fondo de Ayuda Asistencia y Reparación Integral, previsto en la aludida Ley.

114. Lo anterior con fundamento en los artículos 3º, párrafo tercero, 60 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 14 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en relación con los artículos 97, fracción III, 106 y 110, fracción V, inciso c), de la Ley General de Víctimas, al tratarse de un asunto en el cual se ejerció la facultad de atracción respecto de los expedientes que tramitaba el organismo público de derechos humanos del estado de Oaxaca, debido a que la naturaleza del asunto, al versar sobre la violación al derecho a la educación de los niños y niñas oaxaqueños, resultaba de especial gravedad.

115. En razón de lo anteriormente expuesto, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos se permite formular respetuosamente a usted, señor gobernador constitucional del estado de Oaxaca, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Instruya a quien corresponda a efecto de que se diseñe y establezca un programa de regularización pedagógica en beneficio de V1, V2, V3, V4 y demás niños que lo soliciten, a efecto de resarcir el daño por las afectaciones ocasionadas por la suspensión de clases, al que se le dé difusión entre la comunidad escolar y el público en general a través de los medios idóneos, incluyendo en los planteles educativos que suspendieron labores docentes, remitiendo a este organismo nacional las constancias con que acredite su cumplimiento.

SEGUNDA. Coadyuve ampliamente con este organismo nacional, en el trámite de la queja que este organismo presente en la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental y se remitan las constancias que acrediten su cumplimiento.

TERCERA. Gire sus instrucciones a quien corresponda para que se adopten las medidas necesarias, incluyendo las visitas de supervisión e inspección escolares,

así como las adecuaciones técnico-pedagógicas pertinentes, para garantizar que los contenidos de los planes y programas de estudio correspondientes al ciclo escolar 2014-2015 se cumplan y cubran totalmente, de manera tal que la niñez oaxaqueña no sufra atraso alguno, y se remitan a esta Comisión Nacional las pruebas que acrediten su cumplimiento.

CUARTA. Instruya a quien corresponda para que se establezca un programa para dar validez oficial a las clases que hayan otorgado profesores miembros de la sección 59 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, durante el período que comprendió el paro de labores magisteriales, del ciclo escolar 2013-2014, a efecto de que se otorgue a los alumnos el reconocimiento de los estudios que hayan cursado, y se remitan a esta Comisión Nacional las pruebas que acrediten su cumplimiento.

QUINTA. Gire sus instrucciones a quien corresponda para que se implementen estrategias para prevenir y evitar que los alumnos de educación básica en el estado de Oaxaca sean privados del servicio público educativo, en caso de que una situación similar ocurra en lo futuro y se remitan a esta Comisión Nacional las pruebas que acrediten su cumplimiento.

SEXTA. Se prevean mecanismos para la solución pacífica de conflictos aplicable al ámbito escolar con el fin de evitar que se afecte el proceso enseñanza aprendizaje y el adecuado desarrollo de los niños, y se remitan a esta Comisión Nacional las pruebas que acrediten su cumplimiento.

SÉPTIMA. Instruya a quien corresponda para que se imparta a los servidores públicos del Instituto Estatal de Educación del Pueblo de Oaxaca, un programa integral de educación, formación y capacitación en materia de derechos humanos y sobre la protección del derecho a la educación y en especial del interés superior de la niñez, y se envíen a esta Comisión Nacional los indicadores de gestión y evaluación que se apliquen al personal capacitado.

OCTAVA. Se colabore ampliamente con este organismo constitucional autónomo, en el seguimiento e inscripción que se solicite al Registro Nacional de Víctimas, a efecto de que tengan acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, previsto en la Ley General de Víctimas, y se remitan las constancias que acrediten su cumplimiento.

116. La presente recomendación, de acuerdo a lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener, en términos de lo que establece el artículo 1º, párrafo tercero, constitucional, la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la

irregularidad de que se trate.

117. De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos le solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación.

118. Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, se le solicita a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma, de lo contrario dará lugar a que se interprete que no fue aceptada.

119. Cuando las recomendaciones no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esa circunstancia y, con fundamento en los artículos 102, apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15, fracción X y 46, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, podrá solicitar al Senado de la República o en sus recesos a la Comisión Permanente de esa Soberanía, así como a la Legislatura del Estado de Oaxaca, su comparecencia, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

EL PRESIDENTE

DR. RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA